



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos, para lo que el asunto reclame; sírvase proveer:

Suaita 22 de julio de 2.021

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA.

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado: 687704089001-2021-00036-00

1.- la señora ARELIS GÓMEZ VARGAS, en representación de su menor hija DULCE MARÍA HERNÁNDEZ GÓMEZ, a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva de alimentos, en contra de FERMÍN HERNÁNDEZ VALENCIA, trayendo como base del recaudo ejecutivo la decisión judicial de fecha 27 de octubre de 2.011 emanada del Juzgado Promiscuo Municipal de Guaca, en la que se ordenó al demandado a pagar a favor de su menor Hija DULCE MARÍA HERNÁNDEZ GÓMEZ, la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$120.000), a partir del mes de noviembre de 2.011, sumas que tendrían que ser pagadas los primeros 5 días de cada mensualidad por el demandado.

2.- Como quiera que la demanda ejecutiva reunía las exigencias establecidas en el artículo 82 y 468 del código general del proceso; este despacho el día 6 de mayo de 2.021, libró mandamiento de pago contra el acá ejecutado, por los valores contenidos en la demanda.

3.- el día 11 de mayo hogaño, el demandado FERMÍN HERNÁNDEZ, hizo llegar al correo electrónico del despacho una solicitud, en la que pide que se le envíe copia íntegra del expediente para lo cual autorizó que se le realizara al correo electrónico fermao505@gmail.com, por lo tanto esta instancia judicial, el día 13 de mayo del corriente año, mediante correo electrónico realizó notificación personal del auto que libró mandamiento de pago y le corrió traslado de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica aportada por el demandado, informándole que contaba con 5 días para realizar el pago o 10 días para proponer las excepciones que estimara pertinentes en el ejercicio de su derecho a la defensa.

4.- el 21 de mayo de 2.021 se recibe en el correo institucional del Juzgado, un correo remitido por el demandado que denominó "... documentos de apelación Fermin Hernandez valencia, con respecto a radicado 2021-00036-00...", el cual



una vez revisados los datos adjuntos se observa que se trata de la contestación a la demanda ejecutiva de alimentos propuesta en su contra. La cual fue presentada dentro del término de traslado que le fue otorgado por el despacho.

El 9 de junio de 2.021, se profiere auto en el que se inadmite la contestación de la demanda presentada por el demandado, entre otras causas porque se representó a sí mismo, presupuesto que no es admisible en tratándose de un asunto de jurisdicción de familia y por la naturaleza del proceso, por tanto se hace necesario que sea representado por medio de un profesional del derecho, por lo cual se le concedió el plazo de 5 días hábiles para subsanar las irregularidades que fueron advertidas.

El término otorgado para subsanar la contestación de la demanda feneció el día 18 de junio de 2.021, sin que el demandado hubiera allegado a este despacho la respectiva subsanación de la contestación de la demanda, en consecuencia se advierte inevitable tener por no contestada la demanda ejecutiva de alimentos propuesta en contra del señor FERMÍN HERNÁNDEZ VALENCIA que hoy nos ocupa.

5.- Como corolario de todo lo anterior, resulta entonces de rigor dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA, SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por la señora ARELIS GÓMEZ VARGAS, en representación de su menor hija DULCE MARÍA HERNÁNDEZ GÓMEZ, a través de apoderado judicial, en contra de FERMÍN HERNÁNDEZ VALENCIA.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN propuesta por ARELIS GÓMEZ VARGAS, en representación de su menor hija DULCE MARÍA HERNÁNDEZ GÓMEZ, a través de apoderado judicial, en contra de FERMÍN HERNÁNDEZ VALENCIA

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito conforme a los parámetros del artículo 446 del código general del proceso.

TERCERO: CONDENAR al pago de las costas de este proceso a la parte ejecutada, para lo que se fija como agencias en derecho a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) que serán incluidos en la respectiva liquidación de costas.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2.020,



expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 23 de julio de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.